



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1966/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300552923000043**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento público feria del 18 al 21 de marzo 2023 Omealca, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...

...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre, de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo por fecha de evento público feria del 18 al 21 de marzo 2023 Omealca, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el aludido flyer...

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado por día de evento en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- 5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocursó.
- 6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocursó.
- 7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursó.
- 8.- solicito me proporcione copia simple del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocursó que debió haber efectuado la persona autorizada.
De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.
- 09.- Nombre del Funcionario de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales descritos con antelación a efecto del evento público feria del 18 al 21 de marzo 2023 Omealca, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el siguiente flyer...
En la misma tesitura copia simple de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio que de conformidad al artículo 2º del código fiscal de la federación deben de haberse expedido.
- 10.- Nombre de la persona física encargada de la contratación del de los grupos musicales e intérpretes a efecto del evento público feria del 18 al 21 de marzo 2023 Omealca, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el aludido flyer...
- 11.- Importe total pagado por la contratación de los grupos musicales a efecto del evento público feria del 18 al 21 de marzo 2023 Omealca, Veracruz. En donde se presentaron los grupos musicales descritos en el aludido flyer... Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.
- 12.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocursó.
- 13.- Solicito me otorgue copia simple del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.
- 14.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria.
- 15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Omealca, Veracruz, de Ignacio de la Llave, México.
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/2023/156 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó los similares OC/2023/111 del Contralor Interno Municipal y TM/039/2023 del Tesorero Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta recibida, el veintinueve de agosto siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/2023/166 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó los similares TM/040/2023 del Tesorero Municipal, SEC/021/2023 del Secretario del Ayuntamiento, 086/CM del Director de Comercio.

7. Vista a la parte recurrente. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía.

El veintidós de septiembre siguiente, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, el recurrente dio contestación al requerimiento formulado, manifestando no estar conforme con la información remitida, por lo que el veinticinco de septiembre siguiente, se le tuvo por presentado y se acordó agregar a autos del expediente el correo de mérito.

6. Respuesta de la recurrente y cierre de instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió promoción de la parte recurrente en la que manifiesta no estar satisfecho con la información peticionada. El once de octubre de dos mil veintitrés se ordenó agregar a autos las manifestaciones de la parte, además se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y

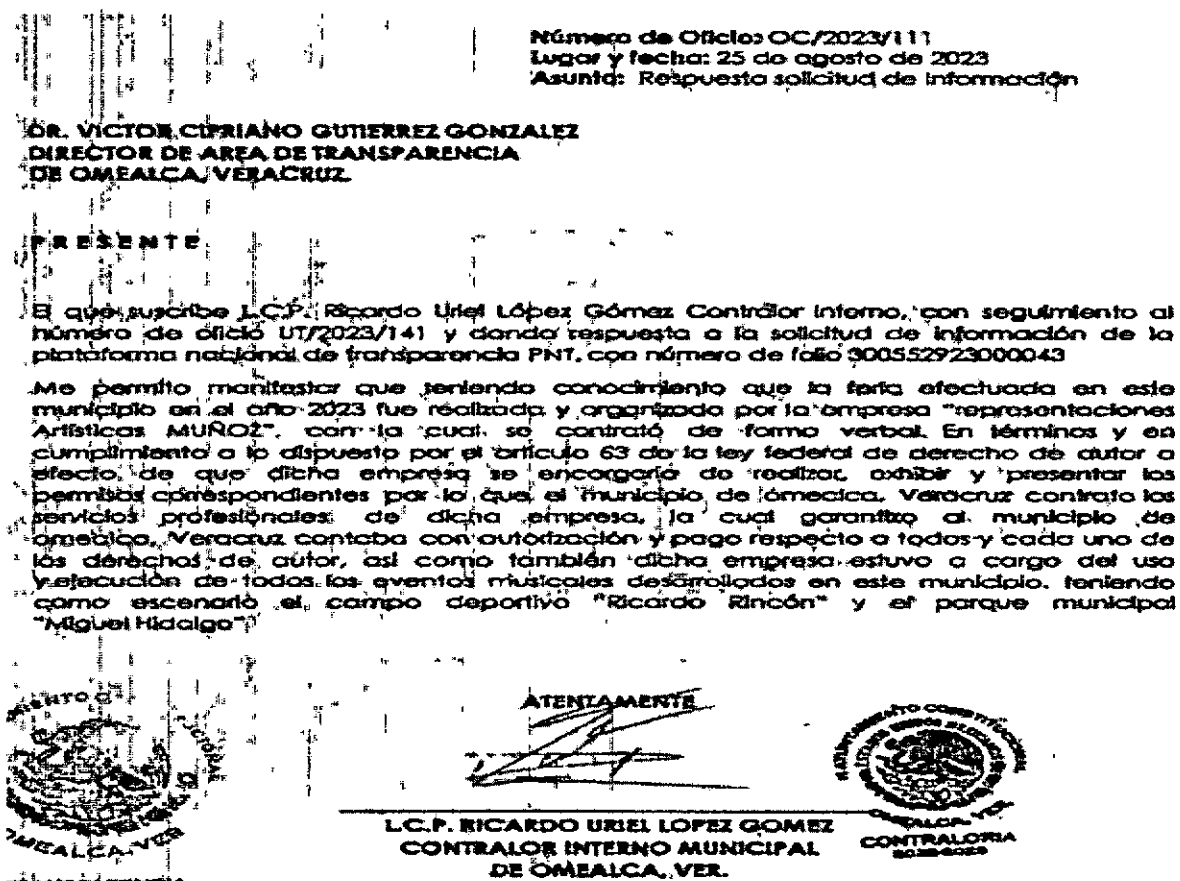
67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en un evento llevado a cabo en el Ayuntamiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UT/2023/156 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó los similares OC/2023/111 del Contralor Interno Municipal y TM/039/2023 del Tesorero Municipal, como se observa:



Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave a 23 de agosto de 2023.
Tesorería Municipal,
Número de oficio: TM/039/2023
Asunto: Entrega de información solicitada.

DR. VÍCTOR C. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OMEALCA, VER

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, me refiero a su oficio número UT/2023/141 de fecha 18 de agosto del año en curso, mediante el cual remite a esta Tesorería para que otorgue respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio de registro número 300552923000043 que a la letra dice lo siguiente:

"Solicitud de información respecto de su evento público celebrado del 18 al 21 de marzo Omealca, Veracruz, por el uso y ejecución propiedad de mi mandante en relación a la Ley Federal del derecho de autor."

En cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad para garantizar el derecho de acceso a la información, atenderemos la solicitud.

Por cuanto hace a la información de la solicitud de información que nos ocupa, le informo que aun cuando esta Tesorería no es competente para atender totalmente el folio número 300552923000043 registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, atendiendo al principio de máxima probidad que rige en el derecho de acceso a la información, le comunico lo siguiente:

Me permito manifestar y exponer Bajo Protesta de decir verdad que tengo conocimiento que la feria efectuada en este Municipio fue realizada y organizada por la empresa "REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS MUÑOZ...", con la cual se contrato la Prestación de Servicios Profesionales, en términos y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10, 11 y 63 de la Ley Federal de Derecho de Autor a efecto de que dicha empresa se encargara de realizar, exhibir y presentar los permisos correspondientes por lo que el Municipio de Omealca, Veracruz contrato los Servicios Profesionales de dicha empresa, la cual garantizó al Municipio de Omealca, Veracruz contaba con Autorización y pago respecto a todos y cada uno de los Derechos de Autor, así como también dicha empresa estuvo a cargo del Uso y ejecución de todos los eventos musicales desarrollados en este Municipio.

Teniendo como escenarios el Campo Deportivo "Ricardo Rincón" y el Parque Municipal "Miguel Hidalgo"

Por las razones aquí expuestas, solicito se haga a esta Tesorería del Honorable Ayuntamiento de Omealca, Veracruz, dando respuesta en tiempo y forma al requerimiento formulado por esa Unidad de Transparencia.

Sin otro particular que hacer, quedo a sus apreciables órdenes.



Recibido
23/08/23
14:20 PM
B

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

...
Que por medio del presente ocuro, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 04 de Agosto de 2023 bajo el número de folio 300552923000043 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocuro respectivo, es el caso que con fecha 28 de Agosto de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UT/2023/156 de fecha 28 de agosto 2023 el oficio: UT/2023/141 de fecha 07 de agosto 2023 el oficio con numeral de oficio repetido UT/2023/141 atribuible al c. Dr. Víctor Gutiérrez González el oficio: OC/2023/111 de fecha 25 de agosto 2023 signado por el L.C.P. Ricardo Uriel López Gómez contralor interno municipal del hoy sujeto obligado el oficio: TM/039/2023 de fecha 23 de agosto 2023 signado por el c. Sergio Gamboa Vázquez tesorero municipal del hoy sujeto obligado H. Ayuntamiento de Omealca, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 04 de Agosto 2023 bajo el número de folio: 2022/7902 por demás incompleta derivado que solo pretende dar una explicación que es por demás incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de todos y cada uno de los puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, oscura y omisa omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas
...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/2023/166 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó los similares TM/040/2023 del Tesorero Municipal, SEC/021/2023 del Secretario del Ayuntamiento, 086/CM del Director de Comercio, en cada uno de ellos se ratificó la respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VII, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- ...
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- ...
- b) De las adjudicaciones directas:
- ...
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- ...
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- ...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las

aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Omealca cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

...

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

...

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

- I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;
- II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;

d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;

y

e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código;

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales pueden organizar espectáculos públicos, previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para lo cual, cubren el pago de un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, área que vigila que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable. El procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de los datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, la información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, una vez realizado el espectáculo, deberá reportarse el número de entradas vendidas.

Cuando los Ayuntamientos son los organizadores de los eventos y realizan la contratación de algún espectáculo, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información reviste la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados y el procedimiento llevado a cabo. De igual modo, las licencias y/o permisos otorgados, el padrón de proveedores y servicios, el correo electrónico del Síndico y Presidente, tienen la misma naturaleza, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie petición alguna.

Es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantiza una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre particulares y entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esa información abona a la rendición de cuentas y a la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece. Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas o morales a quien se contrató para realizar los eventos, no opera la regla de la confidencialidad, toda vez que, respecto del primero, expresamente, la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo y tercero, encuentra un carácter público en la inteligencia de que el proveedor o prestador del servicio establece relaciones de carácter comercial con el sujeto obligado.

En el caso, durante el procedimiento de acceso el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento la Tesorería Municipal y la Contraloría Interna, no obstante, al comparecer al recurso fueron notificadas las manifestaciones del Secretario del Ayuntamiento y Director de Comercio, cumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Tesorero Municipal y el Contralor Interno, coincidieron en indicar que el Ayuntamiento contrató a una persona externa para llevar a cabo la organización y ejecución de los eventos referidos en la solicitud de información, por lo que dicho contratista tenía la obligación de tramitar y obtener los permisos en materia de derechos de autor. Cabe precisar que el Contralor manifestó que la contratación se dio de manera verbal.

Durante la sustanciación del recurso de revisión el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Comercio, emitieron respuesta, en el mismo sentido, ratificando la contestación inicial. De lo anterior se concluye que lo peticionado en los numerales 1 a 8 de la solicitud no resulta aplicable al Ente público, pues su atención dependía de que el evento fuera organizado y ejecutado por un particular, mientras que, en el caso de estudio, el evento fue organizada por el Ayuntamiento quien celebró contratos con personas morales para la prestación de los servicios de espectáculos.

Entonces, respecto de las peticiones que sí son aplicables, es decir, los numerales 9 a 15 de la solicitud, la respuesta solo satisfizo el dar a conocer quién fue el encargado de realizar los eventos y que no se cuenta con permiso de alguna sociedad en materia de derechos de autor (toda vez que se estipulo que el contratista debe tramitarlo), de ahí que el agravio sea parcialmente fundado, no obstante, al no haberse emitido respuesta sobre todos y cada uno de los puntos requeridos, la contestación del sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información en la Sindicatura, Secretaría, Tesorería Municipal y/o cualquier área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que sus titulares se pronuncien y entreguen la información que obra en sus archivos.

La documentación que corresponde a las obligaciones de transparencia, tales como los procedimientos de contratación, contratos resultantes, licencias, padrón de proveedores y correo institucional del Síndico y Presidente, deberá entregarse en formato electrónico. La documentación que es de naturaleza pública como la autorización de una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, cuántos eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo, el boletaje vendido e importe recaudado, podrá ser puesta a disposición del particular, señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso.

Respecto de aquellos documentos que se hayan solicitado en copia certificada, resulta procedente que se pongan a disposición, previo pago de la certificación correspondiente, pues si bien el sujeto obligado debe publicarlos en copia simple a través de su página de internet y portal de transparencia –como es el caso de los contratos-, lo cierto es que la certificación conlleva un costo establecido en la normatividad aplicable, de ahí que no proceda la entrega de manera gratuita ni en formato electrónico. La puesta a disposición debe ser acorde a lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

De igual modo, no debe pasar desapercibido que si parte de la información requerida contiene datos personales, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan beneficio, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

Criterio IVAI 5/2015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas o morales a quien se contrató para realizar los

eventos, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo y tercero, encuentra un carácter público en la inteligencia de que el proveedor o prestador del servicio establece relaciones de carácter comercial con el sujeto obligado. Tocante al correo electrónico de la presidencia y sindicatura, su entrega deberá realizarse de manera electrónica por medio del Secretario o Titular de la Unidad de Transparencia, mientras que el Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento deberá ser proporcionado a través del Tesorero municipal.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura, Secretaria y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, esto es:
 - Remita los contratos celebrados con grupos musicales y/o con las personas físicas o morales contratadas para prestar los servicios de espectáculos, incluyendo, en su caso, la contratación del audio (numerales 9, 10 y 11 de la solicitud).
 - Ponga a disposición las copias certificadas de los contratos con grupos musicales o personas físicas o morales que prestaron el servicio de espectáculos (numeral 13).
 - Remita la información de los procedimientos de licitación llevados a cabo para la realización de los eventos (numeral 14).
 - Remita el correo electrónico institucional del Titular de la Sindicatura y Presidencia, además de remitir el Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento (numeral 15).
- La información constitutiva de obligaciones de transparencia deberá ser remitida en formato digital al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las

documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.

- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos